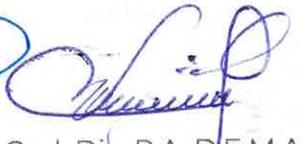




PS-DMED-CCEM-01

PROCESO DE LA EVALUACIÓN MÉDICA

Fecha de aprobación: 16/12/2022

 <u>Dra. Ana Laura Almazan Victor</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. César Alejandro López Galicia.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. Edgar Elif Rivas Pelayo.</u> <u>Director de Medicina de Aviación</u> Revisó	 <u>Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallin Osuna.</u> <u>Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.</u> Aprobó
---	--	--	--



ÍNDICE.

CONTROL DE REVISIONES.....	2
DEFINICIONES.....	4
ABREVIATURAS.....	7
OBJETIVO.....	8
ALCANCE.....	9
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.....	10
ANTECEDENTES.....	11
LINEAMIENTOS Y POLITICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE LA EVALUACIÓN MÉDICA.....	15
DIAGRAMA DE FLUJO.....	16
TABLA DESCRIPTIVA.....	17
CONTROL DE REGISTROS.....	20
INDICADORES.....	21
DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	22



DEFINICIONES.

Agencia: La Agencia Federal de Aviación Civil.

Aspirante: La persona física que pretende obtener un permiso de formación como personal-técnico aeronáutico.

Certificado de Aptitud Psicofísica: Es el documento que emite la Agencia conforme al tipo de evaluación médica, en el que se constata la aptitud psicofísica de la persona solicitante, conforme a la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, para la comprobación de la evaluación médica.

Dictamen médico acreditado: Documento que emite la Agencia, donde se plasma la conclusión de una o más personas expertas médicas aceptadas por la Agencia para determinar si la falta de aptitud psicofísica del personal técnico-aeronáutico no pone en peligro la seguridad de vuelo, previa consulta a personas expertas en operaciones de vuelo u otras personas especialistas, según sea necesario.

Evaluación médica en operación: Reconocimiento médico que la Agencia, como parte de sus facultades de vigilancia, practica al personal técnico-aeronáutico durante sus labores, con el propósito de evaluar su estado de salud y con el objetivo de constatar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con las funciones inherentes a su licencia o autorización.

Evaluación médica: Reconocimiento médico que se practica a las personas aspirantes y al personal técnico-aeronáutico, mediante el cual la Agencia se cerciora que dichas personas reúnen los requisitos de aptitud psicofísica.

Informe de rechazo del Certificado de Aptitud Psicofísica: Notificación emitida por la Agencia, en el que se hace constar el motivo de rechazo del Certificado de Aptitud Psicofísica, cuando no se hayan satisfecho los requisitos médicos de aptitud psicofísica y, por tanto, la persona médica examinadora o la persona médica examinadora autorizada determina la no aptitud psicofísica.

Informe de reconocimiento médico: Documento emitido por la persona médica examinadora o la persona médica examinadora autorizada, posterior a la realización de la evaluación médica.

Informes: Cualquier documento o declaración escrita que describa las cualidades, las características, el contexto de un hecho o se afirme o se aclare alguna situación o condición de salud, que practiquen las personas profesionales de la medicina dentro del Sistema de Medicina de Aviación Civil, respecto de los procesos médicos establecidos por la Agencia. Estos informes pueden ser: el certificado médico, el informe de reconocimiento médico, el informe de rechazo del certificado de aptitud psicofísica, resumen, notas, dictámenes, reportes, entre otros.



Ley: Ley de Aviación Civil.

Medicina de Aviación: Es la rama de la medicina que se ocupa del estudio de la fisiología y la patología de los problemas derivados de la exposición de las personas a la altitud y los que son consecuencia de las condiciones impuestas por el medio aeronáutico, así como de las técnicas diagnósticas, terapéuticas y preventivas necesarias para conseguir sus objetivos. También es conocida como medicina aeronáutica y las personas médicas con estudios de posgrado de especialidad en nuestro país en esta rama, se denominan especialistas en medicina aeroespacial.

Persona inspectora verificadora Aeronáutica - Médico Evaluadora: La persona médica que cuenta con las capacidades técnicas en la práctica de la Medicina de Aviación, designada por la Agencia para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, realizar las evaluaciones médicas en operación, así como para evaluar los informes médicos emitidos por las personas médicas examinadoras autorizadas o personas médicas examinadoras, y realizar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, así como a las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y prestadoras de servicios respecto al cumplimiento de las obligaciones desde el punto de vista médico, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y a las Disposiciones Técnico Administrativas.

Persona Médico Evaluadora: Personal médico cualificado y experimentado en la práctica de la Medicina de Aviación, que ha sido designado por la Agencia y que tiene las competencias para evaluar y determinar los estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por las personas médicas examinadoras autorizadas o las personas médicas examinadoras y que mantiene sus conocimientos profesionales actualizados.

Persona Médico Examinadora: La persona Médico con instrucción en Medicina de Aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Agencia para llevar a cabo la determinación del estado de salud, a través de la constatación de los requisitos psicofísicos y el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica.

Persona Médico Examinadora Autorizada: La persona médica con instrucción en Medicina de Aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es autorizado y designado por la Agencia para que actué en su representación para llevar a cabo la determinación del estado de salud, a través de la constatación de los requisitos psicofísicos y el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica.

Personal técnico-aeronáutico: Personal de vuelo y tierra que, para intervenir en operaciones aéreas, requiere de una licencia o autorización, según el caso, y de un Certificado de Aptitud Psicofísica vigentes.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Probablemente (probable): Denota una probabilidad que es inaceptable para el personal médico designado por la Agencia Federal de Aviación Civil, en el contexto de las disposiciones médicas.

Significativo (a): En el contexto de las disposiciones médicas comprendidas en el Anexo 1 de la OACI denota el grado o naturaleza que puede poner en riesgo la seguridad del vuelo.

Sistema de Medicina de Aviación Civil: Es parte de la seguridad operacional y comprende todas las acciones, procesos y procedimientos que intervienen para garantizar que el personal técnico-aeronáutico y aspirantes, satisfagan las condiciones de aptitud psicofísica requeridas para el ejercicio de sus actividades, conforme a la Ley, el presente reglamento, las disposiciones administrativas técnico-administrativas y demás ordenamientos.

Solicitante: Es toda persona física que solicita o se le practica una evaluación médica, el cual puede ser el personal técnico-aeronáutico y aspirantes, así como el personal médico que intervenga en el Sistema de Medicina de Aviación Civil para cumplir con los requisitos de su adiestramiento.

Vigilancia: Actividades mediante las cuales el Estado constata, de manera preventiva, con verificaciones, inspecciones y auditorías que las personas titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación cumplen con los requisitos y las funciones establecidas, al nivel de competencia y seguridad operacional, de conformidad a la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas aplicables.



ABREVIATURAS.

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CIAAC: Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

CA: Circular de Asesoramiento

CO: Circular Obligatoria.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

SICT: Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

PTA: Personal Técnico Aeronáutico.

OJT: Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en inglés (On Job Training).

IVA-ME: Inspector Verificador aeronáutico Medico Evaluador.



OBJETIVO.

Contar con un proceso sistemático, independiente y documentado que permita mostrar, orientar e instruir al personal médico, en cómo se realiza la evaluación médica al Personal Técnico Aeronáutico y aspirante a obtener un permiso de formación como PTA.

Al mismo tiempo este proceso nos permite asegurar que los médicos evaluadores, médicos examinadores y médicos examinadores autorizados, realicen de manera detallada, ordenada y estricta la evaluación médica, a fin obtener resultados fiables, que contribuyan a la Seguridad Operacional.



ALCANCE.

El presente proceso aplica a la Dirección de Medicina de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil y a los médicos que participan en la evaluación médica al que se sujetan el personal técnico aeronáutico y los aspirantes a obtener un permiso de formación como PTA.



RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

La Coordinación de Certificación y Evaluación Médica a través de su Jefe de División de Evaluación Médica y Jefe de División de Certificación Médica.



ANTECEDENTES.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, el Estado Mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional a efecto de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

El Estado Mexicano establece exclusivamente, en el ámbito federal las vías de comunicación, siendo el Poder Ejecutivo Federal quien ejerce sus atribuciones por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT). La cual es la encargada de operar servicios aéreos en el territorio nacional para lo cual se crea y en el sector aeronáutico con la habilidad técnica y de supervisión, y con mayor autonomía administrativa.

Es obligación de la AFAC cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por ello, cuando las disposiciones técnico-administrativas o una modificación de alguna existente, se derive directamente de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI, las Direcciones Ejecutivas (DE) y/o Direcciones de Área (DA) deberán de adoptarlas a través de las disposiciones técnico-administrativas.

En México la Autoridad de Aviación Civil con objeto de conservar la integridad del sistema de otorgamiento de licencias al Personal Técnico Aeronáutico, que constituye uno de los principales pilares de la seguridad operacional aérea, autoriza profesionales médicos que deben tener las competencias, la experiencia y la capacitación apropiada para la práctica de las actividades de medicina de aviación, entre ellas la evaluación médica para comprobar que los solicitantes a una licencia, permiso o autorización satisfagan los requisitos de aptitud psicofísica, los cuales puede ser de tres clases y que también se le conoce como reconocimiento médico.

Dentro de estas actividades, también se puede autorizar la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas que los concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios, puedan requerir para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, entre otras que la Autoridad de Aviación Civil establezca.

La AFAC es la Autoridad de Aviación Civil que emite la normatividad al respecto de:

- A. Los requisitos médicos que debe cumplir el personal técnico aeronáutico de conformidad a la evaluación médica correspondiente al tipo de licencia o permiso de formación solicitado.
- B. La designación y autorización de los médicos que intervienen en la evaluación médica.
- C. La revisión del informe de reconocimiento médico.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- D. La capacitación de los médicos que intervienen en la evaluación médica del personal técnico aeronáutico y aspirante a obtener un permiso de formación como personal técnico aeronáutico.
- E. La emisión del certificado de aptitud psicofísica.
- F. La evaluación médica en operación.
- G. La aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- H. La flexibilidad de los requisitos médicos.
- I. La revaloración médica al personal técnico aeronáutico.
- J. El reporte de la incapacitación en vuelo del personal técnico aeronáutico.
- K. La vigilancia a médicos examinadores autorizados por la Autoridad de Aviación Civil para realizar la evaluación médica.
- L. La promoción de la salud para disminuir el riesgo médico aumentado.
- M. Solución de problemas detectados durante la vigilancia al sistema de evaluación médica.

En relación con la vigilancia, la AFAC la realiza al sistema de medicina de aviación a través de:

- A. Auditorías;
- B. Supervisiones;
- C. Verificaciones;
- D. Seguimiento de la implementación de acciones; y
- E. Solución de problemas.

La autoridad de Aviación Civil especifica la existencia de tres clases de evaluación médica:

- A. Clase 1, es la evaluación de la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o permisos de:
 - a) Persona piloto comercial de aeronave de ala fija o de helicóptero;
 - b) Persona piloto de transporte público ilimitado de aeronave de ala fija o de helicóptero;
 - c) Persona piloto de aerostato comercial de vuelo libre o dirigido, y
 - d) Persona piloto de aeronaves ultraligeras comerciales;
- B. Clase 2, es la evaluación de la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o permisos de:
 - a) Persona piloto privado de aeronave de ala fija o de helicóptero;
 - b) Persona piloto agrícola de aeronave de ala fija o de helicóptero;
 - c) Persona piloto de aerostato privado de vuelo libre o dirigido;
 - d) Persona piloto privado de aeronaves ultraligeras, y
 - e) Persona piloto de planeador, y
- C. Clase 3, es la evaluación de la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias, autorizaciones o permisos de:



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

-
- a) Personal de tierra;
 - b) Persona piloto de sistema de aeronave pilotada a distancia;
 - c) Persona sobrecargo, y
 - d) Personal médico que intervenga en el Sistema de Medicina de Aviación Civil para cumplir con los requisitos de su adiestramiento.

En ese mismo sentido, la evaluación médica puede ser:

- A. Inicial: cuando se practica a personas aspirantes; a solicitantes de una licencia o autorización que no hayan sido evaluados con anterioridad; al personal técnico-aeronáutico que desee cambiar de clase 3 a clase 2 o 1, o de clase 2 a, o en el caso de la persona sobrecargo cuando pretenda cambiar a cualquier licencia o autorización de las clases 3, 2 o 1.
- B. Renovación periódica: cuando se realiza al personal técnico-aeronáutico para verificar el cumplimiento de los requisitos psicofísicos, de acuerdo con la periodicidad que establezca la Agencia o en los casos que ésta determine expresamente.
- C. Revaloración: cuando a solicitud de la persona médica examinadora o del solicitante se practica una nueva evaluación médica al solicitante que no haya acreditado los requisitos médicos establecidos en una evaluación médica o no se encuentre conforme con el resultado de dicha evaluación y, por tanto, se determinó su no aptitud psicofísica o el rechazo de su Certificado de Aptitud Psicofísica por parte de la Agencia.

La revaloración también aplica cuando el personal técnico-aeronáutico pretenda incorporarse a sus funciones posterior a estar sometido a condiciones médicas temporales que reduzcan su condición psicofísica o en los casos que la Agencia detecte una reducción de su condición psicofísica y el personal técnico-aeronáutico considera que están tratados o resueltos. Los requisitos psicofísicos que se aplicarán para la evaluación médica serán los que correspondan al tipo y clase de evaluación que generó la revaloración.

- D. Post accidente: cuando se realiza a petición de la Agencia para verificar el cumplimiento de los requisitos psicofísicos en el personal técnico-aeronáutico que haya estado involucrado en algún accidente o incidente de aviación. Los requisitos psicofísicos que se aplicarán para la evaluación médica serán los que correspondan al tipo de licencia que posea.

La evaluación médica debe llevarse a cabo en los casos siguientes:

- A. Al solicitar, renovar o recuperar cualquier tipo de licencia, permiso o autorización;



-
- B. Para expedir el Certificado de Aptitud Psicofísica;
 - C. Al detectarse cualquier alteración psicofísica;
 - D. Después de ocurrir un accidente o incidente aéreo;
 - E. Cuando las personas médicas examinadoras soliciten la revaloración médica, y
 - F. Cuando así lo determine la Agencia.



LINEAMIENTOS Y POLÍTICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN MÉDICA.

Para realizar la evaluación Médica, la Agencia Federal de Aviación Civil designará y autorizará médicos examinadores competentes y facultados para ejercer la medicina con el objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias, permisos y autorizaciones que determina la normatividad aplicable y vigente, con base en el La Ley de Aviación Civil Capítulo II Artículo 6 Bis, Fracción XXIX, XXXV, Art. 7 Bis Fracción VI; el Reglamento de Medicina de Aviación Civil en su Título tercero Capítulo I Artículo 6, 7, fracciones I, II, III, art, 8, 9 fracc. I, II, III, ART 11, 12 fracc. I, II, III, IV, art. 13 fracc. I, II, III, IV, art. 14 fracc. I, II, III, 15, 16 fracc. I, II, III, IV, V, VI, art 17, 18 y 19; y la Circular Obligatoria CO DMED-08 "Disposiciones para la evaluación médica y la obtención del certificado de aptitud psicofísica por parte del personal Técnico Aeronáutico y aspirantes a obtener un permiso de formación como Personal Técnico Aeronáutico"; los médicos examinadores designados y autorizados habrán recibido la debida instrucción en medicina aeronáutica y recibirán cursos de actualización a intervalos regulares.

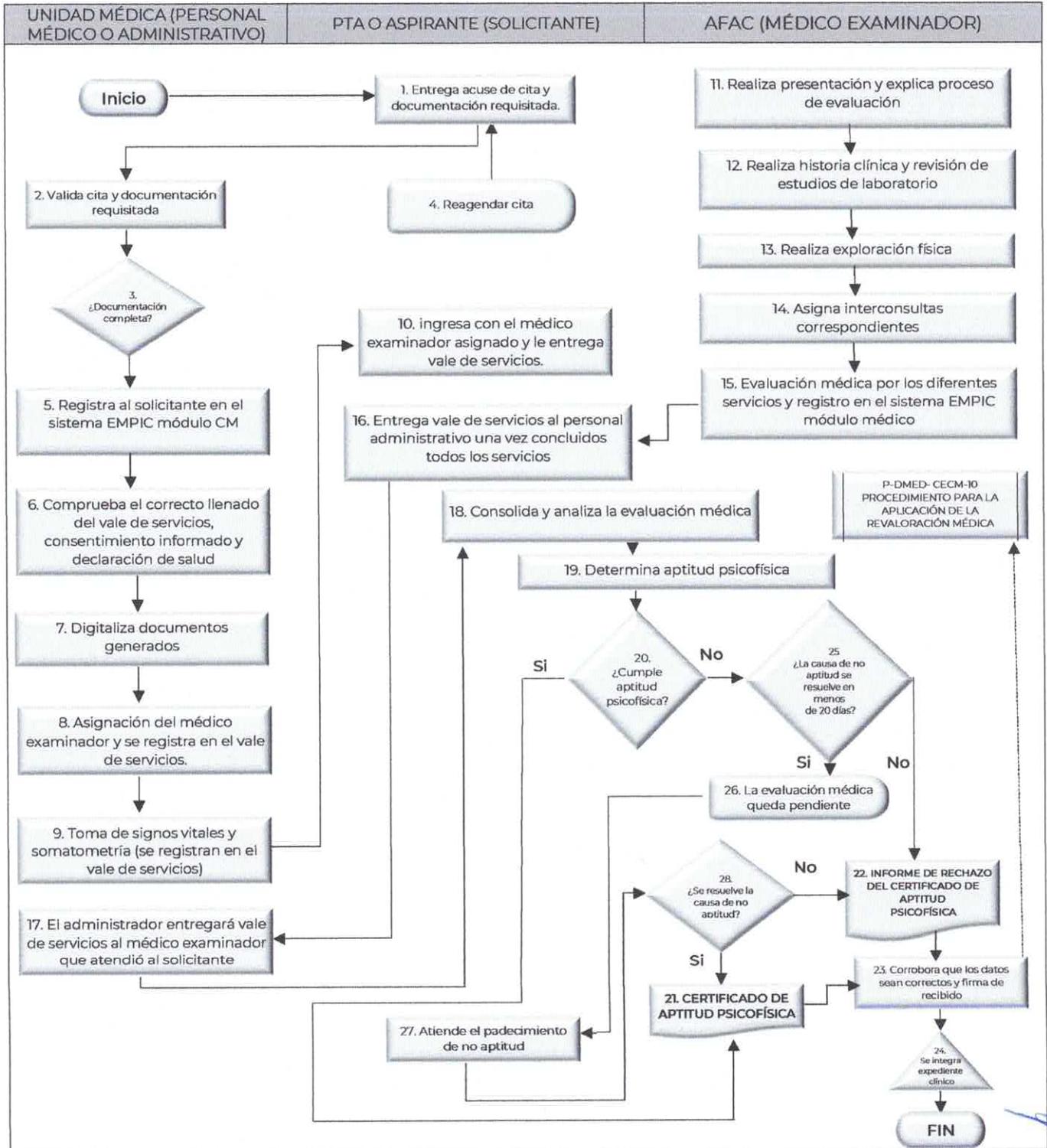
Demostrarán tener competencia adecuada en medicina aeronáutica y tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones. La Agencia Federal de Aviación Civil designará que clase y tipo de evaluación pueden realizar los médicos examinadores y las atribuciones que correspondan de acuerdo con su preparación técnica, capacitación, experiencia, capacidad operativa y las demás que especifiquen en la normatividad aplicable y en las disposiciones técnico-administrativas en apoyo a las actividades del sistema de medicina de aviación civil.

Los médicos examinadores autorizados y designados tendrán a su disposición todas las herramientas necesarias en las Unidades Médicas para realizar la evaluación correspondiente a los solicitantes, además del sistema digital para realizar las tareas de emisión del certificado de aptitud psicofísica y el informe de reconocimiento médico o en caso de no cumplir con los requisitos psicofísicos por parte del solicitante, se emitirá la Notificación de Rechazo del Certificado de Aptitud Psicofísica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIAGRAMA DE FLUJO





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

TABLA DESCRIPTIVA

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
1	Persona solicitante (PTA o aspirante)	Entrega acuse de cita y documentación requisitada	1 min
2	Personal administrativo	Validar cita y documentación requisitada	2 min
3	Personal administrativo	Corroborar que la documentación requisitada esté completa.	4 min
4	Persona solicitante (PTA o aspirante)	En caso de que sea "No" la respuesta; el personal interesado (PTA o aspirante) deberá de reagendar su cita. Termina el proceso	1 min
5	Personal administrativo	En caso de que sea "Si" la respuesta; continua con el proceso, se procede al registro del PTA en el sistema digital CM	5 min
6	Personal administrativo	Comprueba que los formatos: Vale de servicios, consentimiento informado y declaración de salud estén correctamente requisitados	5 min
7	Personal administrativo	Digitalización de documentos personales	6 min
8	Personal administrativo	Asignación de consultorio, se registra sobre el vale de servicios	1 min
9	Personal administrativo	Toma de signos vitales y Somatometría se registran sobre el vale de servicios	10 min
10	Persona solicitante (PTA o aspirante)	Ingresa a consultorio asignado entregando vale de servicios al médico examinador	1 min
11	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Realiza proceso de presentación y del proceso de evaluación	3 min
12	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Realiza historia clínica y revisión de estudios de laboratorio	15 min
13	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Realiza exploración física	8 min
14	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Asignación de interconsultas correspondientes	2 min
15	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Evaluación médica por los diferentes servicios y registro en el sistema EMPIC módulo médico	45 min

8

1

⓪



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
16	Persona solicitante (PTA o aspirante)	Entrega vale de servicios al personal administrativo una vez concluido todos los servicios	1 min
17	Personal administrativo	El Administrador entregará vale de servicio al consultorio que atendió al PTA	1 min
18	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Consolida y analiza la evaluación médica	15 min
19	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Determinar aptitud psicofísica	5 min
20	Médico examinador o médico examinador autorizado.	¿Cumple aptitud?	1 min
21	Médico examinador o médico examinador autorizado.	En caso de que sea "Si" la respuesta; el PTA será acreedor al certificado de aptitud psicofísica.	5 min
22	Médico examinador o médico examinador autorizado.	En caso de que sea "No" la respuesta; será acreedor a Informe de rechazo del certificado de aptitud psicofísica	5 min
23	Persona solicitante (PTA o aspirante)	Corroborar que sus datos sean correctos colocará la leyenda " <i>Datos correctos</i> " y firma de recibido (nombre completo, fecha y firma) sobre el certificado de aptitud psicofísica o informe de rechazo del certificado de aptitud psicofísica. Si el PTA lo solicita inicia P-DMED- CECM-10 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REVALORACIÓN MÉDICA.	2 min
24	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Se integra expediente en físico incluyendo certificado de aptitud emitido o Fin del proceso.	5min
25	Médico examinador o médico examinador autorizado.	¿La causa de no aptitud se resuelve en menos de veinte días?	5 min
26	Médico examinador o médico examinador autorizado.	Si se resuelve: La evaluación médica queda pendiente, el examen sólo puede quedar abierto máximo 20 días hábiles. No se resuelve: Se emite informe de rechazo	Máx 20 días
27	Persona solicitante (PTA o aspirante)	Atiende el padecimiento de no aptitud	Máx 20 días
28	Médico examinador o médico examinador autorizado.	¿Se resuelve la causa de no aptitud? En caso de que la respuesta sea "Si" se emite el certificado de aptitud psicofísica. Si la	10 min



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempos
		respuesta es "NO" Informe de rechazo del certificado de aptitud psicofísica. Fin del proceso	



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

INDICADORES

	Nombre	Formula y unidad	CRITERIO DE ACEPTACIÓN						Periodo de evaluación
			MALO		REGULAR		BUENO		
1	Certificados de aptitud psicofísica emitidos.	(N° de certificados de aptitud psicofísica/ N° de evaluaciones médicas realizadas) * 100	IG ≤ 50%	50% ≤ IG ≤ 75%	IG ≥ 75%			*	
2	Informes de no aptitud psicofísica emitidos.	(N° de informes de no aptitud psicofísica emitidos/ N° de evaluaciones médicas realizadas) * 100	IG ≥ 30%	30% ≤ IG ≤ 25%	IG ≤ 25%			*	
3	Evaluaciones médicas iniciales efectuadas	(N° de evaluaciones medicas iniciales/ N° de total de evaluaciones médicas realizadas) * 100	IG ≤ 50%	50% ≤ IG ≤ 75%	IG ≥ 75%			*	
4	Evaluaciones médicas periódicas efectuadas	(N° de evaluaciones médicas periódicas efectuadas/ N° de evaluaciones médicas realizadas) * 100	IG ≤ 50%	50% ≤ IG ≤ 75%	IG ≥ 75%			*	
	Tiempo de evaluación médica								



DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Ley de Aviación Civil.
2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
3. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
4. Documento 8984 Manual de Medicina Aeronáutica.
5. Documento 9379 Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema estatal para el otorgamiento de licencias al personal.
6. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional
7. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
8. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil
9. CO DMED-01/22 "Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para realizar actividades que le autorice la Autoridad de Aviación Civil".
10. CO DMED-02/22 "Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico".
11. CO DMED-03/22 "Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas".
12. CO DMED-04/22 "Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas".
13. CO DMED-05/22 "Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud".
14. CO DMED-06/22 "Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil".
15. CO DMED-07/22 "Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil".
16. CO DMED -08/22 "Disposiciones para la evaluación médica y la obtención del certificado de aptitud psicofísica por parte del Personal Técnico Aeronáutico y Aspirantes a obtener un permiso de formación como Personal Técnico Aeronáutico".
17. CA DMED-01/22 "Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado a la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil".

8